

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

227

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que la Curadora Ad Litem del demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico y los términos para allegar contestación o proponer excepciones transcurrieron así:

ENVÍO COMUNICACIÓN: 1 de diciembre de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2023: 4 y 5 de diciembre de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 6 de diciembre de 2023

DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR O PROPONER EXCEPCIONES: 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023, 11 y 12 de enero de 2024.

DÍAS INHÁBILES: 2, 3, 8, 9, 10, 16, 17, del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, por ser fin de semana y días feriados.

Dentro del término indicado, la Curadora Ad Litem del demandado no allegó contestación a la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Armenia -Quindío-, 28 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JUAN SEBASTIÁN MONCADA RAMÍREZ
RADICADO : 630014003001-2022-00615-00

Al interior del presente proceso, el demandado **JUAN SEBASTIÁN MONCADA RAMÍREZ** fue debidamente emplazado, y le fue nombrado Curadora Ad Litem que represente sus intereses en este asunto, quien luego de aceptar su designación, fue notificada de la demanda mediante correo electrónico del **1 DE DICIEMBRE DE 2023**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, conforme las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2023, su notificación se entendió surtida el **6 DE DICIEMBRE DE 2023**, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP para contestar la demanda y proponer excepciones corrió del **7 DE DICIEMBRE DE 2023** al **12 DE ENERO DE 2024**, término dentro del cual

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

la Curadora Ad Litem no allegó contestación a la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y no se presentó una oposición legalmente efectiva por parte de la Curadora Ad Litem del demandado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.800.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT. **860.007.738-9**, en contra de **JUAN SEBASTIÁN MONCADA RAMÍREZ**, con cédula Nro. **1.097.401.096**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

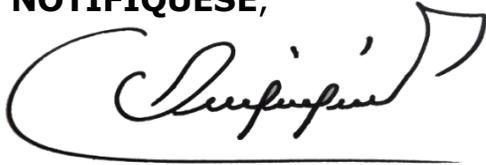
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.800.000,00)**.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por este Juzgado, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **29 de febrero de 2024. No. 034**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f4502c5d4e47e74a63031df74ea9a5811747457783d3f34a2eb58c22abc95d**

Documento generado en 27/02/2024 08:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>